

ACUERDO No. 00151
(16 JUN 2005)

Por el cual se modifica el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 010 del 03 de Mayo de 2004 por el cual se adoptan los estatutos del Icetex, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, establece las siguientes alternativas de inversión para que las cooperativas o asociaciones se hagan acreedoras a la exención del impuesto a la renta:

- a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES".
- b) Constitución de un Fondo Individual en el Icetex para dar subsidios a cupos escolares en educación formal.
- c) Hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media en un Fondo Común constituido en el Icetex.
- d) Proyectos educativos adelantados conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios.

Que el Consejo Directivo es el órgano competente para definir las políticas de la entidad, relativas a sus servicios, productos y mecanismos para financiar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación superior.

Que algunas cooperativas y asociaciones del sector solidario entre ellas, CONFECOOP y ASCOOP, han formulado propuestas al Ministerio de Educación y al Icetex que fortalecen la operación del Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos, circunstancia que conlleva a modificar algunos artículos del Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el citado programa..

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, en la forma y términos que se señalan a continuación:

ARTICULO 2º.- El artículo 7º del Capítulo III quedará así: **ARTÍCULO 7º. El Fondo.** Las entidades del sector solidario podrán constituir en el Icetex un Fondo Individual en Administración con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Este se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a:

- 1) Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior.
- 2) Financiación mediante créditos con tasa de interés subsidiada, para educación superior para sus asociados afiliados o vinculados.

Por el cual se modifica el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos.

3) *Financiación mediante créditos condonables por mérito académico para educación formal superior.*

ARTICULO 3°.- El artículo 9° del Capítulo III quedará así: **ARTÍCULO 9°.-** Recursos del Fondo. a) *Recursos iniciales: Se constituirá con los recursos financieros del constituyente, en una cuantía mínima de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE.* b) *Recursos anuales permanentes: El constituyente podrá anualmente depositar en el Icetex a favor del Fondo, sus excedentes del año inmediatamente anterior sin que exista límite alguno, como es el caso de la inversión inicial. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir recursos adicionales en el fondo del presente programa, salvo por los compromisos adquiridos por el Fondo.*

El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el Constituyente solidario, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo y los gastos de auditoría o interventoría, en caso de ser ésta necesaria. El Icetex no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido del constituyente solidario.

ARTICULO 4°.- El artículo 10° del Capítulo III quedará así: **ARTÍCULO 10°.-** Adjudicación. *Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina el constituyente del Fondo, los cuales deben ser claros, cuantificables y ampliamente divulgados entre la población objetivo.*

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

PARAGRAFO: *Si el constituyente del Fondo viene subsidiando a un número determinado de beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 con los excedentes de vigencias anteriores y no cuenta con los recursos suficientes para garantizarle el subsidio a toda la cohorte, la adjudicación podrá realizarse con los recursos disponibles, siempre y cuando este valor sea mayor o igual al costo de las dos primeras vigencias y que adicionalmente, quede expreso, dentro del convenio, el compromiso del constituyente de garantizar los recursos para cubrir las vigencias futuras.*

ARTÍCULO 5°.- El artículo 15° del Capítulo IV quedará así: **ARTICULO 15°.-** Recursos de los Fondos Comunes. a) *Recursos iniciales: La entidad del Sector Solidario que lo desee aportará al Fondo Común Regional recursos provenientes de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes; sin importar el monto.* b) *Recursos anuales permanentes: En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros la entidad del Sector Solidario no estará obligada a invertir recursos adicionales en el Fondo Común Regional.*

ARTÍCULO 6°.- El artículo 17° del Capítulo IV quedará así: **ARTÍCULO 17°.-** Gastos de Administración. *El Icetex tomará de los dineros de los Fondos Comunes por concepto de*

ACUERDO No. 00151
(16 JUN 2005)

Por el cual se modifica el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 010 del 03 de Mayo de 2004 por el cual se adoptan los estatutos del Icetex, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, establece las siguientes alternativas de inversión para que las cooperativas o asociaciones se hagan acreedoras a la exención del impuesto a la renta:

- a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES".
- b) Constitución de un Fondo Individual en el Icetex para dar subsidios a cupos escolares en educación formal.
- c) Hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media en un Fondo Común constituido en el Icetex.
- d) Proyectos educativos adelantados conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios.

Que el Consejo Directivo es el órgano competente para definir las políticas de la entidad, relativas a sus servicios, productos y mecanismos para financiar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación superior.

Que algunas cooperativas y asociaciones del sector solidario entre ellas, CONFECOOP y ASCOOP, han formulado propuestas al Ministerio de Educación y al Icetex que fortalecen la operación del Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos, circunstancia que conlleva a modificar algunos artículos del Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el citado programa..

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, en la forma y términos que se señalan a continuación:

ARTICULO 2º.- El artículo 7º del Capítulo III quedará así: **ARTÍCULO 7º. El Fondo.** Las entidades del sector solidario podrán constituir en el Icetex un Fondo Individual en Administración con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Este se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a:

- 1) Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior.
- 2) Financiación mediante créditos con tasa de interés subsidiada, para educación superior para sus asociados afiliados o vinculados.

ACUERDO No. 00151
(16 JUN 2005)

Por el cual se modifica el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos.

gastos de administración, un porcentaje de los recursos consignados por las entidades aportantes, facultando al Director del Icetex a determinar el gasto en administración. De igual forma el Icetex, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

PARAGRAFO: Así mismo, se cubrirán, con cargo al Fondo, los gastos de contratación de la interventoría cuando efectivamente se causen.


ARTÍCULO 7°.- El artículo 19° quedará así: **ARTICULO 19°.** La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 3° del Decreto 2880 de 2004 será expedida por el Director General del Icetex.

El Icetex solo expedirá la certificación cuando los valores sean efectivamente depositados en el Icetex y se generará por el 100% del valor consignado por la entidad, en las cuentas que para tal efecto designe el Icetex.

ARTICULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá D.C., a los 16 JUN 2005



JAVIER BOTERO ALVAREZ
PRESIDENTE



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA